

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*

Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »

*Fuera de la Capital:*

Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. . .	0,07
» 30 id. . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Graves son las circunstancias por que atraviesa el tráfico ferroviario y generales las protestas de los elementos productores por las dificultades con que tropiezan para el transporte de sus mercancías, contribuyendo, de una parte, á esta situación lo limitado del material móvil de las Compañías de ferrocarriles, que si suficiente para la explotación normal, no lo es en los momentos actuales por su intensificación considerable; y de otra, el mal aprovechamiento del disponible detenido por morosidad de los consignatarios en su descarga, que, aunque amparada en preceptos legales, no debe subsistir en interés de todos.

Precísase, por tanto, adoptar medidas que contribuyan á evitar las paralizaciones del material, del que debe obtenerse el mayor rendimiento posible, supliendo su escasez con una más activa y rápida utilización.

Uno de los procedimientos para conseguirlo es que las Compañías de ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto último, hagan

trenes rápidos para el transporte de mercancías con el fin de que los vagones se movilicen en el más breve tiempo; pero de nada servirá tal determinación si al llegar la mercancía á su destino no se descarga en un plazo perentorio, dejando el material en disposición de prestar nuevo servicio.

Así lo reconoció la mencionada Real orden, fiel transcripción de la de 30 de Noviembre de 1900, alacortar en el transporte de carbones el plazo fijado por nuestra legislación para la descarga de mercancías, autorizando á las Empresas para efectuar esta operación por cuenta de los morosos.

Necesario es, por tanto, generalizar el precepto, haciéndolo extensivo á todos los artículos susceptibles de transporte, ya que todos, en mayor ó menor proporción, contribuyen á las detenciones del material.

No obstante estas medidas, como la práctica ha demostrado, habrá momentos en que la corriente de tráfico afluya en tal proporción á líneas y estaciones determinadas, que produciendo su congestión obligue á suspender las facturaciones para aquellos destinos, y con el fin de que tales determinaciones puedan llevarse á efecto y dejar de aplicarse con la mayor rapidez y según las circunstancias lo aconsejen, es necesario autorizar á las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para conceder estas suspensiones de tráfico, facultad que ya les otorgó para el caso concreto de los carbones y remolacha la Real orden de 30 de Noviembre de 1900.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter provisional y en tanto que las anomalías del tráfico lo reclamen, lo siguiente:

1.º Que se faculte á las Compañías de ferrocarriles para proceder á la descarga de toda clase de mercancías, si transcurrido el

plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte, ó el de doce horas en todos los demás casos, no lo haya realizado el consignatario, sin más responsabilidad para las Compañías que la que pueda atribuirse á incuria ó mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

2.º Facultar á las Divisiones, con carácter provisional, para que autoricen á las Compañías de ferrocarriles á suspender las facturaciones, á destino determinado, de toda clase de mercancías, salvo aquellos artículos de consumo de primera necesidad, como carnes, pescados frescos, etc., por plazo máximo de seis días, cuando resulte la imposibilidad en que dichas Empresas se encuentren de que se descargue y movilice el material en determinadas estaciones; y

3.º Estas suspensiones de tráfico se acordarán con toda la rapidez que el caso requiera, dándose cuenta á la Dirección General de Obras Públicas de la resolución adoptada, quedando así mismo autorizada para anularlas, desde el momento en que no resulten indispensables.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1916.

GASSET

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

2192

Habiendo desaparecido del pueblo de Ezcaray una yegua, propiedad del vecino de la misma

Angel Urizar, de las señas que á continuación se expresan; en cargo á la Guardia Civil y agentes de vigilancia, procedan á su busca, poniéndola á disposición de su dueño, caso de ser habida.

Logroño, 9 de Noviembre de 1916.

El Gobernador interino,  
**Rómulo Villahermosa.**

Señas:

Pelo rojo, paticalzada, herrada de las cuatro extremidades, con estrella blanca en la frente, alzada seis cuartas, cortada la crin, cola larga.

### CAPITANÍA GENERAL

DE LA

5.ª Región

REVISTA ANUAL

2205

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Reglamento dictado para su ejecución, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, deberán pasar la revista anual todos los individuos sujetos al servicio militar, incluso los que se hallen en situación de segunda reserva, y con tal motivo, consideramos de gran interés advertir, que con arreglo al artículo 316 de la Ley citada, los que no pasen la revista anual serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, caso de insolvencia.

# DELEGACION

Propiedades é Impuestos

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Provincia de Logroño.

El año forestal de 1916 á 1917, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1916 á 1917, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de aprobado por Real orden.

NÚMERO DE CANTOS	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS			Tasación
				Número de árboles	Cúbicos	Pesetas Tasación	Estéreos ALTAS	Estéreos BAJAS	
		hesa de Sierra-mala	Igea						
19	Igea	Dehesa de Sierra-mala	Igea						
		yedo	Leza de río Leza				100	100	
32	Leza de río Leza	Hayedo	Leza de río Leza				100	100	
		hieda de Valsalado	Logroño						
105	Logroño	Cañada de Valsalado	Manjarés	50	50	950	50	50	
54	Manjarés	El Soto	Manjarés	50	50	950	50	50	
		rrachán	Matute						
		rdías ó Robledal	Manzanares de Rioja						
56	Matute	Dehesa Carrascal	Medrano				200	200	
66	Manzanares de Rioja	Marrachán	Matute						
35	Medrano	Guardián ó Robledal	Manzanares de Rioja						
		Dehesa Carrascal	Medrano				200	200	
		hesa la Verde	Navarrete				500	500	
36	Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete				500	500	
		Solana	Nieva de Cameros						
71	Nieva de Cameros	La Rueda	Ocón						
		La Rueda	Nieva de Cameros						
		Chaparral	Ortigosa						
5	Ocón	Las Ruedas	El Rasillo						
6	Idem	Valdepedro	Idem						
72	Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	282	101	1414			
73	Rasillo (El)	Marrojerías	El Rasillo						
37	Sorzano	La Dehesa	Sorzano	282	101	1414			
		cajo	Sotés						
		loto	Tirgo						
40	Sotés	Dehesa	Trevijano						
25	Tirgo	Horcajo	Sotés						
75	Trevijano	El Soto	Tirgo						
		La Dehesa	Trevijano						
		ralijos	Valdemadera						
		anco Hayedo	Ventosa						
20	Valdemadera	esa Automar	Viguera						
57	Ventosa	Torres y Tohas	Valdemadera						
42	Viguera	Barranco, Hayedo	Ventosa						
43	Idem	Dehesa Automar	Viguera de de Rioja						
59	Villarejo	Labar y Tohas	Idem				100	200	
60	Villaverde de Rioja	Rebollar y Ciervo	Villarejo						
61	Idem	Carrasquillo	Villaverde de Rioja						
		Dehesa boyal	La Zozosa				100	200	
9	Zarzosa	Id.	Zarzosa						

(1) Véase el BOLETÍN número 250.

# DE HACIENDA

Sección fac

Sección facultativa de Montes

1.ª REGIÓN.

Continuación. (1)

Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

NÚMERO DE CANTOS	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO DE CANTOS	CUBICOS	PESETAS TASACIÓN	ESTEREO ALTAS	ESTEREO BAJAS	PESETAS TASACIÓN	PARA LOS GANADOS		CULTIVO	GAZA	FRUTOS	RESUMEN	OBSERVACIONES	
										Lanar y mayor	Cabrio						
700										Año	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril				1090		
700										Año	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril				1090	Los pastos por subasta, así como la caza por 5 años, para 7 escopetas, por la tasación total de 350 pesetas.	
250								100	100	Id.	Id.				530		
250								100	100	Id.	Id.				530	Las leñas por roza dejando resalvos en 8 hectáreas. Los pastos corresponden mancomunadamente á los pueblos de Leza de río Leza, Trevijano y Ribaflecha.	
										Id.					75	Los pastos corresponden mancomunadamente á los pueblos de Leza de río Leza, Trevijano y Ribaflecha.	
300				50	50	950		50	50	Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril			60	420	1850	Declarado enajenable, Reales órdenes 2 Septiembre 1913 y 19 Mayo 1915.
300				50	50	950		50	50	Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril			60	420	1850	Los árboles y frutos por subasta. Las leñas por limpia en la partida «El Alicá» Los pastos por subasta ó aceptación.
200										Id.	Id.				300		
300										Id.	Id.				600		
200										Id.	Id.				640		
200										Id.	Id.				300		
300										Id.	Id.				600		
200										Id.	Id.				640		
800								500	500	Id.	Id.			52	60	1912	Las leñas por roza dejando resalvos en 15 hectáreas. La caza por subasta, por 5 años, para 4 escopetas, en la tasación total de 200 pesetas. Los pastos por subasta ó aceptación.
800								500	500	Id.	Id.			52	60	1912	La id. por id. id. id. en 40 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación. La caza para 7 escopetas, á favor del rematante D. Alfredo Arjona, siendo este el 2.º año, de los 5 del contrato.
100										Id.	Id.			59		150	La tasación de la siembra se hará á fruto visto.
400										Id.	Id.				645		
200										Id.	Id.				470		
150										Id.	Id.				200		
400										Id.	Id.				645		
400										Id.	Id.				470		
282				282	101	1414				Id.	Id.			42	25	175	2221
150										Id.	Id.				250		
100										Id.	Id.				170		
250										Id.	Id.			42	25	175	2221
150										Id.	Id.				512		
100										Id.	Id.				160		
400										Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril				680		
150										Id.	Id.				512		
100										Id.	Id.				160		
400										Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril				680		
150										Id.	Id.				512		
100										Id.	Id.				160		
150										Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril				150		
170										Id.	Id.				296		
100										Id.	Id.				300		
100										Id.	Id.				300		
170										Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril				296		
170										Id.	Id.				296		
100										Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril				300		
100										Id.	Id.				300		
200										Id.	Id.				70		
200										Id.	Id.				70		
250										Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril				440		
200										Id.	Id.				440		
100										Id.	Id.				240	Las leñas por corta de 50 árboles secos y huecos. Los frutos por subasta.	

(Se continuará).

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional DE LAGUNILLA**

2111

Don José Pérez Lasheras, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lagunilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintisiete de Octubre, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 5.904'69 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.904'69 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la vigente ley Municipal y demás órdenes poste-

riores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 590.469 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.904'69 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Eleuterio Ruiz.—Pedro Fernández.—Severiano Soto.—Pedro Sáenz.—Cenón Yécora.—Carlos Rodríguez.—Jesús Soto.—Víctor Yécora.—Domingo Ruiz.—Tomás Ruiz.—Domingo González.—Melitón Ruiz.—Pedro Pérez.—José Ruiz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Lagunilla á veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, José Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

**Tarifa que se cita:**

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado		PRECIO de la unidad		DIRECHOS en unidad		PRODUCTO anual	
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	196869	05	»	01	»	»	1968	69
Leña.	Id.	196800	05	»	01	»	»	1968	»
Patatas.	Id.	196800	10	»	01	»	»	1968	»
<b>Total.</b>		<b>590469</b>						<b>5904</b>	<b>69</b>

Lagunilla, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Ruiz.—El Secretario, José Ruiz.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA 2175

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Millán de la Cogolla, 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Fernando López.

CIRUEÑA

1992

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, como también el padrón de cédulas personales, matrícula industrial, reparto de consumos y presupuesto municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Cirueña, 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gabino Cañas.

EL REDAL

2129

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Redal, 18 de Octubre 1916.—El Alcalde, Agustín Araoz.—P. S. M., El Secretario, Eloy García.

GALLINERO DE CAMEROS

2132

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues

pasado dicho plazo no serán admitidas.

Gallinero de Cameros, 1.º de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Cayetano García.

ALDEANUEVA DE EBRO

2037

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldeanueva de Ebro, 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Pérez.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

2193

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de Logroño y su partido, ha acordado por providencia de hoy y en sumario que instruye por delito de falsedad, en una autorización para ausentarse al extranjero, el sujeto Luis Gutiérrez Ortiz, que aparece firmada por Valentín Martínez, por orden de Valentina Ortiz Rojas, madre de Luis, se cite al sujeto que la firma, que según datos adquiridos, se llama Sandalio Martínez García, natural de Valladolid, de oficio guarnicionero, y que se ausentó de esta Capital el día veinticuatro de Octubre último, para que dentro de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Cadena, para prestar declaración en el indicado sumario.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado, cito y llamo á dicho Sandalio Martínez García, para que en el plazo de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño siete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.